



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: BLIMA BORAH y otros

DEMANDADO: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

RADICACIÓN: 2022-00119

BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Es así que en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P., se determinó el asunto materia del mandato, otorgándose por los demandantes para iniciar y culminar proceso de TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; sin embargo, la apoderada presenta como subsidiarias, pretensiones diversas a la terminación del contrato.-

En atención a lo anterior, se deberá presentar poder suficiente para demandar por la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda; en su defecto, la demanda deberá adecuarse al poder conferido.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2.- TENER a la doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada de los demandantes, en los términos consignados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3972ecfd97abab11b31283b9d4282c503df30c2f4d486a6bd70fadb278706d5f**

Documento generado en 16/06/2022 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>